REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-000341**

En atención a lo solicitado por las partes en el presente proceso y de conformidad con el auto de fecha 14 de junio de 2023 que aprueba el contrato de transacción, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. Se **ORDENA** que por Secretaría se revisen las sábanas de depósitos judiciales, se elaboren los títulos a que diera lugar y sean entregados a la parte demandante por el valor de **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($5'179.980)** y el restante sea entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22417ec2af1597041326054f810ec17fee5acce5a95ae5df8700640d504a2c60**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2021-00203**

Teniendo que, la diligencia de fecha 20 de septiembre de 2023 a las 09:00 am, no pudo llevarse a cabo, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **13** del mes **diciembre** del año **2023** a las **02:00 pm** para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble objeto ubicado en la **CALLE 62 B SUR 22 H - 15,** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S – 616787.**

NOTIFÌQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84370837669aad139a6e6734afe45a3a9e7c276b01a819ff8f046d74fa4d6ca**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2022-00113**

Como quiera que, el señor **DIEGO MAURICIO MENDIETA CASALLAS** hijo de la señora **ROSA MARÍA CASALLAS DE MENDIETA QEPD**, confirió poder a la **DOCTORA ELSIE MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ**, se tiene que, de conformidad con el artículo 301 inciso segundo, desde la presente providencia se notifica por conducta concluyente y se le hace saber que, cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA ELSIE MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ**, para que actúe según los fines del poder conferido.

Por otro lado, se releva a la **DOCTORA ESPERANZA TOVAR VANEGAS** por no comparecer en calidad de curadora y se designa de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO.**

Se fija como gastos procesales la suma de **250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

De igual forma, en relación a la solicitud de la **DOCTORA LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO** de que se le reconozca personería jurídica, se tiene que, no está llamada a prosperar, toda vez que, en el expediente no obra renuncia presentada por el **DOCTOR ORLANDO LOSADA GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a87e105245ab76ad43f26f71d3c87a25fbe46d0495326088e3e70608c1a87**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00273

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **APROBAR** el contrato de **TRANSACCIÓN** aportado por las partes, en donde acuerdan el valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($4.657.120)**.

SEGUNDO: Por secretaría revísese los títulos de depósito judicial, y entréguese el dinero a la parte demandante hasta el monto descrito en numeral primero y el restante a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c836a84106a5df616cf62dc291a7cd3d338b7a132e47f5358b99329993bb84**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2022-000527**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue el señor **JULIO CÉSAR ALARCÓN AMORTEGUI** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.123.226** en su condición de empleado de **ACEROX MY S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de $ 2’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ab1db579fcc32355240c83ae869f6c739880f8e612fec97779c5600e7f22d6**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000767**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue la señora **ZUGEY MILENA GLEN YI** identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.302.388** en su condición de empleado de **CENET S.A.**

Limítese la medida a la suma de $ 6’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **ZUGEY MILENA GLEN YI** identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.302.388.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 6’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5eebfa05ffed486cdd44a9450f2097d7a65c3f1dcde533b1526e3d9b8062a**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000769**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **GREGORIO EDUARDO BOTACHE ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.424.269.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 68’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2cba308879107e142736625a4f698c4f710d8573ea1e4fac077ae90ecb6136**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00113**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **MARÍA INÉS SARMIENTO ARIAS,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **MARÍA INÉS SARMIENTO ARIAS**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 04 de septiembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 500.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d992b725618c1168395115454da2168fc94aa2d0a8d75330026c37b7c4f41393**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00145**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **KATERINE OSORIO YANGUMA y BELISARIO SUÁREZ ESCAMILLA,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **KATERINE OSORIO YANGUMA y BELISARIO SUÁREZ ESCAMILLA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificaron del proceso el día 28 y 27 de julio de 2023 respectivamente, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 800.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0818321b294dad57ab4c9095b8315866fcfcafb544ab574266437765dc8600**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00147**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de junio de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL** en contra de **MARTHA CECILIA URUEÑA,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **MARTHA CECILIA URUEÑA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificó del proceso el día 26 junio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 1’100.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3cfd8e4e9bff4795cbbf50e1ee2ab7eb1c72c5e6713ef4ebd4f8ddb44f8c61**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2022 -000277**

Según lo manifestado por la parte demandante se **REQUIERE** con ahínco a la empresa **CROMANAL S.A.S.,** para que dé cumplimiento al oficio No. 22-0330.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

Por otro lado, se exhorta a la secretaría de este Despacho, se sirva correr traslado de la liquidación del crédito visible en la carpeta 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a98dee614848dfcb406497110c024bf152b5b2d97c9f2ed754aee8801936c5d**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00469**

Teniendo en cuenta que, el demandado **DAVIVIENDA S.A.** se notificó el día 29 de agosto de 2023 del auto que libra mandamiento del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con fecha 30 de noviembre de 2022, quien dio contestación y propuso excepciones por medio de apoderado judicial, este Despacho **DISPONE**:

1. De las excepciones de fondo, se le corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme al art. 443 del Código General del Proceso.

2. Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA MARCELA ROJAS FRANKY** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87efd9978da6164f1a29ab69b3b7c2b5ecf30961375c9c92c7989680abbc5d98**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-00527**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **SANDRA VIVIANA RUGE TORRES y JULIO CÉSAR ALARCÓN AMORTEGUI,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a los demandados **SANDRA VIVIANA RUGE TORRES y JULIO CÉSAR ALARCÓN AMORTEGUI**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. donde se notificaron del proceso el día 14 de febrero de 2023 respectivamente, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 50.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d28beba016e88216cf0433ad1bc47f8cc98291724e09702b9da3ea78f57e525**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No**. 2023 – 00063**

En atención a la solicitud realizada por el DOCTOR JHONATAN MAURICIO ROBLES SANTIAGO, se le hace saber que, al no allegar poder debidamente conferido, por el señor MARLON MAURICIO MONTOYA MARTÍNEZ, no puede actuar en representación de él, no obstante, se le hace saber que, de conformidad al informe de títulos de depósito judicial no hay títulos consignados a órdenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfb8d3c3b5eb1c3d83edfb12527fb8a6a07e9a7a48c0f5238228286c579f99f**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 000113

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible en la carpeta virtual # 11, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40313176** ubicado en la **CARRERA 43 No. 72 – 28 SUR.** Para tal fin, se señala fecha para el día **06** de **diciembre** del año **2023** a las **03:00 pm.** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de $ 200.000

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ff2a9cdb44f404e3aa15892d76cbe7b66f506f795646eb680a5af63bcccf67**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00189**

Acreditado como se encuentra el ingreso del demandado **JORGE ALEXANDER RIVERA GALINDO** al registro de personas emplazadas**,** conforme a lo ordenado en el auto de fecha 16 de agosto de 2023, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO.**

Se fija como gastos procesales la suma de **250.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562eb192ca750f206425f09a490f4f75daa6dd5f7c43b4373230dc8029a8d7cf**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00759**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo placas IJW-720; vehículo propiedad del demandado **JOHAN RICARDO RODRÍGUEZ FORERO.**

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JOHAN RICARDO RODRÍGUEZ FORERO** identificado con **C.C. No. 1.024.504.338.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 80’000.000.00.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H..L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80fa9f522efe3cddb5bd699ae376a7ef93f6fbd7adce07ff2f6e4e2c43e93b7**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000779**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dineros que por cualquier concepto devengue el señor **WILLIAM VARGAS CAMACHO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.054.513** en su condición de empleado de **COOSEGURIDAD**.

Limítese la medida a la suma de $ 1’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb9cfcb723d400fd31149d093675ae1e5c3879cf9c52bf89174c688b225572**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000783**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión, que devengue el señor **DAVID MUÑOZ TORO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.380.302** en su condición de pensionado de **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Limítese la medida a la suma de $ 10’000.000.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a2f5eed8bbf77613566d156036e28c5c6a933b35048eef6808d6d025cd293**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-000787**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que por cualquier concepto devengue el señor **HERIBERTO OJEDA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.535.212** en su condición de pensionado de **CASUR CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de $ 18’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1ef6953c0d33cf6c13ee8e802ea64e95f3fe976b8d61733a86a04fbb08323d**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00759**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en contra de **JOHAN RICARDO RODRÍGUEZ FORERO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 2668376 y 5306940369801623**

PAGARÉ No. 2668376

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($31.258.085,14)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($10.218.473,72)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be439e5df87fe327f52388d12731a17433998ffa8377d6a67f3d9d75deda77b4**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00765**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** en contra de **WILLINTONG GARCIA ABRIL,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 32058114481005**

PAGARÉ No. 32058114481005

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE ($46.377.822,14)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d9bc9ffc2f9820047ad21b692f6b36539645245ad5ea2599435889ccf30b76**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00767**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en contra de **ZUGEY MILENA GLEN YI,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 5471413010454068**

PAGARÉ No. 5471413010454068

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($3.315.000,00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante el señor **ÓSCAR MAURICIO PELÁEZ.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6cb58f86b13125e5b79267c589066268034544891a70ce980ab0f58e3ad3d**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00769**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GRERORIO EDUARDO BOTACHE ALVARADO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 4117592613518479**

PAGARÉ No. 4117592613518479

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($34.458.376,00) MONEDA CORRIENTE** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL DOS PESOS ($3.060.002,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 05 de octubre de 2022 y 4 de mayo de 2023.

TERCERO: Por la suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHO PESOS ($517.008,00) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 04 de mayo de 2023.

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($267.882,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de otras sumas adeudadas.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acebcf53a5054c10e5014a9f95907f2db8c5c5c95a2e0b7947c6860221dde912**
Documento generado en 25/10/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00779**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **WILLIAM VARGAS CAMACHO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 124131**

PAGARÉ No. 124131

PRIMERO: Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($579.766)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0cecf9498444264d9a3454e26ee5dab0d33594c1187e92695b4a6533896f0c**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00783**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **DAVID MUÑOZ TORO,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 12866**

PAGARÉ No. 12866

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($5.430.455) MCTE** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675d18afcb1a24f8a4d6ce26d13342562a419c5cc86a1e19797ed3f7c40c39da**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00787**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **HERIBERTO OJEDA AYALA,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 10911**

PAGARÉ No. 10911

PRIMERO: Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($9.216.496) MCTE**por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.
NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6dcfce71a31cc7268aed3dc3af29553e8cacda1ee32c80df95647b173205a0**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00843**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JIRETH VITAL S.A.S.** en contra de **ALEXANDRA MILENA URBANO PABÓN,** por la siguiente suma de dinero representadas en la **PAGARÉ No. 01**

PAGARÉ No. 01

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 5.920.000)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al doctor **OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da39e88e2ac3c9601cc1d5eb14a0891147cdf339cb4dcc0a4513dabab76e34bd**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00079**

Atendiendo el escrito que precede a folio 104 y de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **Decreta:**

PRIMERO: **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada, hasta el día 05 de junio de 2024.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a60f5561be69e80780f9939cf8188f3fab7be577ffd8289375fff36e1c865b**
Documento generado en 25/10/2023 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00133**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** en contra de **GLADYS MURCIA DE MORA** y mediante auto de fecha 12 de abril de 2023 contra **JULIETH BETTSY GAMA VILLAMIL,** para que dentro del término legal el demandados procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a las demandadas **GLADYS MURCIA DE MORA** y **JULIETH BETTSY GAMA VILLAMIL** en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del CGP. donde se notificaron del proceso el día 17 de julio de 2023, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 08 de marzo de 2023 y 12 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $ 200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040494906542afbb84b1f4fe2a1973c5fc4a20020614751cbf05072739f91a58**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00219**

En atención a la solicitud de la parte actora, se requiere a que, por secretaría, sea enviado el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, al correo de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bcb440b196bf1bbdb0a908cf7904b17f627528010338f43db3abbc9db22bb0**
Documento generado en 25/10/2023 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00273**

Teniendo en cuenta que, la parte actora allega nueva dirección física de notificación de la señora Sonia Caicedo Lozano, la cual es Carrera 19 A # 55-33 Sur. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd29a0c0104ed2a6742949ef15e236ddea7314a0d824fc6830dd80482783395**
Documento generado en 25/10/2023 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00315

El Despacho **DISPONE**, señalar nuevamente fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 443 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el **08** de **noviembre** de **2023** la titular de este Despacho tiene un conversatorio para el que fue designada sobre justicia transicional, por ende, se programa para el día **12** de mes de **DICIEMBRE** del año **2023** a las **02:00 pm** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas en la contestación, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado a la señora **OLGA LUCÍA LOZANO DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.081.046** el día de la diligencia, para lo cual el interesado deberá notificarles.

INTERROGATORIO:

El cual será practicado al representante legal de la **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA I SECTOR P.H.,** identificada con **Nit.900.026.285-1,** quien para el momento es **CLAUDIA MILENA PINTO GALLO** o para quien haga sus veces, para lo cual el interesado deberá notificarles.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb06bbee2aebaa7fb6fe04ff2001cbd9b64bd1a4cd963794e552dec3e080ec1**

Documento generado en 25/10/2023 12:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00317

Por secretaría exclúyase el memorial agregado en carpeta 13 del expediente digital, por corresponder al proceso con radicado 2023 – 00315, déjese la constancia de tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d249e45c4ec4753458a67cf5a77a661d483d06ca30f29f8e7f19c229741995**
Documento generado en 25/10/2023 12:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00379

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior**, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ea82ec91e573e63a5c8a25ec409e06228ecfc981a270c9b45a6ca447ad31b8**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00647**

Atendiendo a la presencia de un error involuntario, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha Once (11) de octubre de 2023, por el cual se admitió la demanda, toda vez que, se estipuló incorrectamente "*2023 - 00337*" siendo lo correcto, "*2023 - 00647*". En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87716b9df268aab0d4eb023c2d23ce4e33073e5fc26473eac8af034c165b4156**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-00761**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **FANNY VEGA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. No. 52.127.988.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 8’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fee0fe4f649477d234434d476dd802c6403c94b77ac12eac6404c9d90fe7d6**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.**2023-00765**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, derechos fiduciarios o cualquier otro título que estén a nombre de **WILLINTONG GARCÍA ABRIL** identificado con **C.C. No. 80.127.456.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 92’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2e1ee17b8cea0330c3debfac1684e2c52aed6c7c1d71ff01f2f274c3ca6ff7**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00775

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **JOSÉ DAVID PORRAS RUIZ y YEIMI ANGÉLICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ 06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358d29cf60db3dfb7693b5295d90b7488168ce8e8ff50fdbfb16664647b9d7c**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00781

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 67 de la ley 2220 de 2022

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4f94488aaf6bb8b4d072f31373d13fec743f4b4d709fa465090b38666f7b16**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00785

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acreditar el endoso realizado por ASTVCREDITOS SAS, toda vez que, no es visible en el título valor.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a5579443e071d616003cd7cc36a41ff93241c14ccd013df0742516d05ba720**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00797

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio de **JESSICA ROCIO MALDONADO SANABRIA y JEFFERSON DAVID CARANTÓN SIERRA.**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ec679613101a880ce58c807e039e8b0a31a96d5a0010cf7ba234dda0ffef40**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00799

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase excluir de la presente acción ejecutiva al señor Luis Alberto Sánchez Alonso, toda vez que, no aparece su rúbrica en el título valor aportado.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b926eb4a67159c02e23f64fb9ddd2dcdf2e1549088dda99b432c4b56455316f**
Documento generado en 25/10/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00813

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **NELSON ALEXANDER CASTELLANOS PULIDO y YESENIA GUERRERO ROPERO,** para el **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab89bde5ea0c500035cca4a9a1c60cc9257cb43becf3f77d908ec15e2b8b9c2b**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00817

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **KEVIN CAMILO RODRÍGUEZ RIVERA y NOEMI ZAMBRANO DOMINGUEZ,** para el **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e263cbe4c9cef21b5a3bedd01795d0c595f2f50b10e88917d12b4829c8862**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00819

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **STEVEN ALBERTO MAYA MENDOZA y MARÍA ELISA CARDOSO BARRETO,** para el **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efc8f0a0cd4ba9d2418c6b7a778031fa93709551f47a3fdf74a8f64041f02a6**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00839

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE**: **ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **y FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **YEFERSON EDUARDO MELO UMAÑA y SINDY LORENA TEJADA DÍAZ,** para el **13 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 AM.**

NOTÍFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b356c69cb9b4aa3bf3c29c45749e4e1f8eb034548d0ef7065cab4a38284fdc**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00843**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 442-46437, 442-25284.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ALEXANDRA MILENA URBANO PABÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.006.787.943.**

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de $ 6’000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf6974e2deca0c52008ac702b8cf2effb668f1ce179fe7a2454d3eea615421d**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00112

Atendiendo a la presencia de un error involuntario por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, en cuanto al acuerdo transaccional allegado, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha 19 de abril de 2023, el cual quedará así:

1. ***ACEPTAR*** *la transacción efectuada por las partes en los términos en ella estipulados.*

2. *De conformidad con lo normado en el art. 447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C., los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto de* ***$86.871.760.,*** *por así solicitarlo entre las partes. Ofíciese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.*

3. *En cuanto a las medidas cautelares decretadas, estas serán levantadas una vez se cumpla el acuerdo transaccional que antecede y se dará por terminado el presente proceso."*

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2bc35453dcf912ff345e86aa4b5cacf535b2b68b4f60b8a8da468a8a0c72ac**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00200

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el señor **JULIO ORLANDO CUEVAS ESGUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.371.679 en su condición de trabajador de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de $ 7.000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento el memorial radicado por el Seminario Conciliar de Bogotá, en aras del cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de junio de 2023.

TERCERO: Se **REQUIERE CON AHINCÓ** a la parte demandante a que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40e310c46225b80bf9fd7a8b9f0c62dc3535c3f2e57c38b5a823810f7d36a15**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00346

Acreditado como se encuentra el ingreso de **JINETH ALEXANDRA CASTIBLANCO** al registro de personas emplazadas**,** conforme a lo ordenado en el auto de fecha 09 de agosto de 2023, y como quiera que se encuentran vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. **ESPERANZA TOVAR VANEGAS.**

Se fija como gastos procesales la suma de **300.000.**

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f8380dc04f3cb22a4cec595b71b2c9945302c590040f89ae7f1b75c663d522**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 0094

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2023, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** en contra de **REINALDO AMADO BALLESTEROS,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **REINALDO AMADO BALLESTEROS**, en los términos que señalan el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 08 de septiembre de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 08 de marzo de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $180.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4828d1c78c3e7632d18a860565ffc04c40d51212866f1b68166b20a10ec80bfe**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00112

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ADRIANA DEL PILAR BOLÍVAR ESPITIA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

CUARTO: Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7019786046322f2852511647c6717877574d01b7baf9dcc542b8ae46b6454dfe**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00226

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial radicado por el representante legal de la entidad demandante FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO – PRESENTE, en el que confiere poder para actuar a favor del Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS.

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Dr. ECHAVARRÍA VILLEGAS, quien fungirá como apoderado judicial de la parte demandante y para los fines del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ae327a1dfd6867c908dfc2cb278dd84ecf0ff065004c3a4001261b95d21eb6**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00392

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS SUB RED SUR "FONDESSUR",** en contra de **ISLEN YURANY CASAS MORENO,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **ISLEN YURANY CASAS MORENO**, en los términos que señalan el artículo 291 del C. G. del P., donde se notificó del proceso personalmente el día 14 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de junio de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $48.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0acbe81181c8080abd30df586bedfa5f7a6f7b38483171be48009bf32e0256**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00392

Según lo manifestado por la parte demandante, se **REQUIERE POR PRIMERA VEZ Y PREVIO A LA APERTURA DEL INCIDENTE CORRESPONDIENTE** a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, para que dé cumplimiento al auto de fecha 14 de Junio de 2023, comunicado mediante oficio No. 22-0241.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47645e3d54b00cf805ca560e7ccc788c762f7a20bb58611028650c12d793a3d**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00492

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 26 de julio de 2023, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RICARDO ACOSTA GUTIÉRREZ** en contra de **YIMIL ANDREA TORRES OVALLE,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **YIMIL ANDREA TORRES OVALLE,** en los términos que señalan el artículo 292 del C. G. del P., donde se notificó del proceso por aviso el día 29 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $1.200.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9230533be714080cc8b8f666c87ef49375083990102a95cf19f5b049fa7fc4**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00494

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 326 de julio de 2023, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ALIRIO ARIZA ARDILA,** para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **ALIRIO ARIZA ARDILA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, donde se notificó del proceso personalmente el día 28 de Julio de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: **ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de $2.100.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243fabd9ac30ef884be6c247a745d64d96cb2365498a839c900039ea913a4083**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00638

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 11 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b501940b57bfb0556e6ccc5ba87d81ab5fd32b9cdd382ec1c616baa81f3f3a8**
Documento generado en 25/10/2023 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00642

Atendiendo a la presencia de un error involuntario en cuanto a la localidad a cual pertenece el predio objeto de medida cautelar, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha 06 de septiembre de 2023, por el cual se decretó la medida cautelar, el cual quedará así:

*"Se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO**, como primera autoridad de policía la localidad de Tunjuelito, incluso la de designar secuestre, a quien se le señala como honorarios la suma de $ 200.000".* En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **039** hoy **26 de Octubre de 2023** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd00af229950ceaa5bc93e2ae962e4a54ffa058d3e1c8ef85635e3504812628**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00642

Previo a decidir sobre la reforma de la demanda presentado por la parte demandante, **SE REQUIERE** al memorialista a que dé cumplimiento a lo ordenado por el art. 93 del C. G. del P., el cual establece:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.
(…)
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito." Subraya fuera del texto original.

Por lo anterior, es de imperiosa necesidad que la parte demandante presente la demanda (reforma) en debida forma, con la finalidad de acceder a ello.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae404c9b792466eec88f92f1861949713abe1302e1a4249bfd2ddd6cbb86c01**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 0646

Atendiendo a la presencia de un error involuntario por parte del apoderado judicial del extremo demandante en su escrito de solicitud de medidas cautelares, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha 06 de septiembre de 2023, por el cual se decretó la medida cautelar, el cual quedará así:

*"**DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo de placas IHW - 074; de propiedad de la demandada SINDY NATALIA SAQUE CRUZ.".*

SEGUNDO: En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **039** hoy **26 de Octubre de 2023** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f226fb0b0498ee36f7f8be6e0bf062ee78370c5748f0d0f3e39553262143e87**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00664

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 11 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a708ddd7b790ca34c6a4f1dcc874fc9242af1662ef10a7d61040ec3be4a98eaf**
Documento generado en 25/10/2023 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00676

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 18 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c94bd3fa5dd4da6050e73ac89dfa977d7cf480dd4a57179da0fc2680097dc**
Documento generado en 25/10/2023 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00684

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 18 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc98ccbedeedfdaecb34853e43b8fba24192d1018578301d9e93f55c8103abf**
Documento generado en 25/10/2023 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00688

Atendiendo a la presencia de un error involuntario por parte de la apoderada judicial del extremo demandante en su escrito de solicitud de medidas cautelares, el Despacho de conformidad con el art. 286 del C.G.P, **Dispone**:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, por el cual se decretó la medida cautelar, el cual quedará así:

*"**DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de WILLIAM MAHECHA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.167.643".* En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **039** hoy **26 de Octubre de 2023** a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c805f303c4d7b7d513ceff675d46d02fbc2800edf3b10113cbda5201a4e1f**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00690

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha 18 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a1482f7969a0eb87f45bb715dfb87c0e7ee482e58cf33bdf9840ab05b02211**
Documento generado en 25/10/2023 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00710

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de las entidades BANCO BBVA COLOMBIA y AECSA S.A., con vigencia no superior a un mes. Art. 85 del C. G. del P.

SEGUNDO: La parte demandante deberá indicar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado. Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c461ea826dcfd67a1fa307e24c051e6cd04c9fc44e7af268d70fec28518c7**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00722

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **CARLOS HERNAN SANTAMARIA FAJARDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 19.443.718, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-.**

Limítese la medida a la suma de $17’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21323307da78e65ef3f26c199586d41222d616da0fba663ca9632022cc218430**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00722

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **CARLOS HERNAN SANTAMARIA FAJARDO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 162.**

PAGARÉ No. 162.

PRIMERO: Por la suma de **($10.021.440) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ecc1937a4c5e8b900035399d342fa814f5aadf4caebf04093f9f59b88da7a1**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00724

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **NELSON CIFUENTES MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.256, en su condición de policía retirado de la **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR-.**

Limítese la medida a la suma de $2’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d224bfd9df96f4da85f2fa90a9e64dedf954fc08503ae4f836bfbd51a38dbee3**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00724

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL** en contra de **NELSON CIFUENTES MEJIA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1.**

PAGARÉ No. 1.

PRIMERO: Por la suma de **($800.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4811964f45b32e594a1774204aaecab762357eaa28fc60d5dfe16a5b39dbb0d8**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00730

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **HAMILTON MORENO CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.794.399, en la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

Limítese la medida a la suma de $35’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8899d7544073b97afdac60a50b74c21a74a4b66f5ea61db138ce3702a5c5b8c**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00730

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOMERCATOL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DEL TOLIMA** en contra de **HAMILTON MORENO CÓRDOBA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ 2421.**

PAGARÉ 2421.

PRIMERO: Por la suma de **($22.500.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12322b31a22ff8d7a6687e31069566668a3bf71f27a20c5030b0ed6b645e056e**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00732

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ RUDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.166.940, en su condición de empleado de la **LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de $7’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefa1240540a93f40e3cafc75be3176a35f771ca2aab749c6924a336e67dfc8c**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00732

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES COOMULSERPOL** en contra de **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ RUDA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 0909.**

PAGARÉ No. 0909.

PRIMERO: Por la suma de **($4.200.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feef0cdd502d67f379e4d9723f941cf78102b9b59d40187621248d9aba5a771f**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00740

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 11 de octubre de 2023, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c311488bb1a7cdc1bdd087c572ce0301b3aee6a6de817533d68abef069004a**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00744

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **JOSE ANTONIO PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.966.762, de la **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR-.**

Limítese la medida a la suma de $20’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5f79b35d05c9e2e035ac8d359c785301ab2b2667d3cbb41e078b51641cb969**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00744

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **JOSE ANTONIO PEREZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 11201.**

PAGARÉ No. 11201.

PRIMERO: Por la suma de **($12.431.696) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7e370f8c37b0786e36081787e58d515a1d10bc6eab1717341b6ce316197d12**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00750

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, **DEBE APORTARSE TÍTULO** que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley(…)".*

En efecto, **NO SE ADJUNTA TÍTULO VALOR**, en ese sentido, al no configurarse una obligación clara, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas supra.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ce9a1ed530586b35b483b5b9a92240583ecea9c254c6afb185fa3de7e56bc**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00754

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **JUAN CARLOS PRIETO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.454.175, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-.**

Limítese la medida a la suma de $8´000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5bdab4fbe00a2b59926bb05913c0fa99c4142e14efd25a07f9e101a5687e93**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00754

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **JUAN CARLOS PRIETO MARTINEZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 16528.**

PAGARÉ No. 16528.

PRIMERO: Por la suma de **($5.623.800) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0fd7a4c4d6924cda908c820fd6c70b0215de8d558d6b01c0c069524078e162**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00756

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **MARCO AURELIO HUERTAS DIAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 4.290.564, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.**

Limítese la medida a la suma de $11’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c38ba565a6b2ccc07ac32d888df2aa9321b894e9662ef08a0e8f4e41c16687**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00756

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **MARCO AURELIO HUERTAS DIAZ,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 123030.**

PAGARÉ No. 123030.

PRIMERO: Por la suma de **($6.224.432) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

CLRV

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0243935575ac02cafc2292927a1a7c085280a7465133018f5352f2c15786d21c**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00758

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la señora **GILMA CORREDOR CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.408.847, en la **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-.**

Limítese la medida a la suma de $20’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571fe7f3610e732c2b41df52643ce30c6c38dcb4e1bf5bbb0a9eec979b5e853c**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00758

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **GILMA CORREDOR CASTAÑEDA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 14407.**

PAGARÉ No. 14407.

PRIMERO: Por la suma de **($12.701.516) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c33740b12136ad05ec81bb656b9c2138c282df18db1ccc060e123a0607f1111**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 772

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **RODOLFO ENRIQUE MORE VILLARREAL Y GLORIA HERMINDA MARTIN ROA,** para el **08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe8d5efb62d4c1909d8cd3ffd22438bb3de4cea5573c62c331e5506177a80d6**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00774

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, con el fin que, se sirvan allegar registros civiles de nacimiento con la anotación que diga "**VÁLIDO PARA MATRIMONIO**" y con una vigencia no superior a un mes. se le concede el término de cinco (05) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo. Artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e849f61cdfb9bdece27829861e60fdfdb06a94241f1a5416e4fe16876f17da**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00776

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **GUSTAVO ADOLFO FLOREZ ZAMBRANO Y SHIRLEY NATALIE PORRAS RUIZ,** para el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30451f28599334a03d11888d84d2cc8c6ade10954747aa0457ed7013954c80f9**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00778

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **BERNARDO ANTONIO CORDOBA CUESTA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 4.813.805, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.**

Limítese la medida a la suma de $2’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a88b61b8220f1ffe87f167c85d3f304b041e04fa7c81465de8fe722f5f32bf**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00778

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **BERNARDO ANTONIO CORDOBA CUESTA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 119153.**

PAGARÉ No. 119153.

PRIMERO: Por la suma de **($1.648.619) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6e1873e297de865e4304fef4ebfb87acad012e5127fa5db864c111eb33d673**

Documento generado en 25/10/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00782

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **OMAR FELIPE ÁLVAREZ LAGUNA Y DIANA PATRICIA FRANCO MARTÍNEZ,** para el **06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0fffc1bbed29e23cc8c80b9731158ec3fb66e528a9a6a93d3f49aca5e3d7e4**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00784

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **BLAS MARIA PEÑUELA UMBITA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.334.934, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.**

Limítese la medida a la suma de $12’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77764a5b6a092f5d786328b8a552060b5b5983f4b4b3b2e3e49f7ff1f5e0c38**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00784

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **BLAS MARIA PEÑUELA UMBITA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 17312.**

PAGARÉ No. 17312.

PRIMERO: Por la suma de **($8.003.812) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba60c38e0c49742b887769a9c0668f84adedb297ad9ecdab600eb6c0670dde9**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00786

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue el señor **VIRGILIO CORDOBA MOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.787.929, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR.**

Limítese la medida a la suma de $1’200.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a5ace8de71aebac2fae4aba3c4d6b489f958582bf449de5a620765ca916f4**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00786

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **VIRGILIO CORDOBA MOYA,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 122986.**

PAGARÉ No. 122986.

PRIMERO: Por la suma de **($664.807) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a867f49604d63f4b769de663fcc16ac26346dbcc70d84a52fbd7c584e4fc3e4**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00788

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la señora **RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.727.721, en **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.**

Limítese la medida a la suma de $2’000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a27a7707368e9b37d69c8067e17c474231656f9668ea125c76219b30db879d**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00788

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** en contra de **RAQUEL ENEIDA SOLANO BLANCO,** por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 122962.**

PAGARÉ No. 122962.

PRIMERO: Por la suma de **($1.144.077) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a471136818c57bbcceadd3c45d3ed54c942fae0fc7d1a4a5684ff310dfd76d62**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00798

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes, con el fin que, se sirvan allegar registros civiles de nacimiento con la anotación que diga "válido para matrimonio" y con **UNA VIGENCIA NO SUPERIOR A UN MES.** se le concede el término de cinco (05) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo. Artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70984c049548a7f71d65efde471aaed3586ead7e1cdc951c76064b0f51d7c73**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00800

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **LUIS EDUARDO CARDENAS PRIETO Y GLORIA ELENA GONZALEZ GIRALDO,** para el **06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9dd29d2cc5616433b6598c62a9b6dd32564afcde61b3316b62e5218cb6e610**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00804

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **HECTOR HERNAN GRANADA HINCAPIE Y SANDRA MILENA CUERVO GONZALEZ,** para el **08 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***039*** *hoy* ***26 de Octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cf54e316fe5fa500f84ce5fba74f059086820a4595837f20c30ddd5ecb32b5**

Documento generado en 25/10/2023 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00691

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta de entrega, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce66e26bdc525cbef62c049168f191616537ef8ac8f315016cb583257641b68**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00761

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **PARQUE RESIDENCIAL EL EDEN PH** en contra de **FANNY VEGA RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS M/TE. ($ 3’582.300 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	28/02/2020	$ 77.600,00
2	31/03/2020	$ 77.600,00
3	30/04/2020	$ 77.600,00
4	31/05/2020	$ 77.600,00
5	30/06/2020	$ 77.600,00
6	31/07/2020	$ 77.600,00
7	31/08/2020	$ 77.600,00
8	30/09/2020	$ 77.600,00
9	31/10/2020	$ 77.600,00
10	30/11/2020	$ 77.600,00
11	31/12/2020	$ 77.600,00
12	31/01/2021	$ 77.600,00
13	28/02/2021	$ 77.600,00
14	31/03/2021	$ 77.600,00
15	30/04/2021	$ 77.600,00
16	31/05/2021	$ 81.500,00
17	30/06/2021	$ 81.500,00
18	31/07/2021	$ 81.500,00
19	31/08/2021	$ 81.500,00
20	30/09/2021	$ 81.500,00
21	31/10/2021	$ 81.500,00
22	30/11/2021	$ 81.500,00
23	31/12/2021	$ 81.500,00
24	31/01/2022	$ 81.500,00
25	28/02/2022	$ 81.500,00
26	31/03/2022	$ 81.500,00

27	30/04/2022	$ 81.500,00
28	31/05/2022	$ 92.100,00
29	30/06/2022	$ 92.100,00
30	31/07/2022	$ 92.100,00
31	31/08/2022	$ 92.100,00
32	30/09/2022	$ 92.100,00
33	31/10/2022	$ 92.100,00
34	30/11/2022	$ 92.100,00
35	31/12/2022	$ 92.100,00
36	31/01/2023	$ 92.100,00
37	28/02/2023	$ 92.100,00
38	31/03/2023	$ 92.100,00
39	30/04/2023	$ 106.800,00
40	31/05/2023	$ 106.800,00
41	30/06/2023	$ 106.800,00
42	31/07/2023	$ 106.800,00
TOTAL		$3.582.300,00

SEGUNDO: Por la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($15.600**), por concepto del saldo insoluto de la cuota de retroactivo correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.

TERCERO: Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($42.400)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de retroactivo correspondiente al mes de junio de 2022, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2022.

CUARTO: Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS ($44.100)**, por concepto del saldo insoluto de la cuota de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023.

QUINTO: Por la suma de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($106.800)**, por concepto de inasistencia a asamblea, correspondiente al mes de mayo de 2023, con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2023.

SEXTO: Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS ($98.050),** por concepto del saldo insoluto del parqueadero, correspondiente al mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020.

SÉPTIMO: Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000)**, por concepto del saldo insoluto del parqueadero, correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2020.

OCTAVO: Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000),** por concepto del saldo insoluto del parqueadero, correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2020

NOVENO: Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000),** por concepto del saldo insoluto del parqueadero, correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020

DÉCIMO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido anteriormente equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

UNDÉCIMO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No ***39*** *hoy* ***26 de octubre de 2023*** *a las 8:00 A.M.*

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070f58ad97221bcbd021520428a23c3d4de50bd3e7b9d9631ac755fc1574c3c**

Documento generado en 25/10/2023 12:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica